

[Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm cúbicos desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir](#)
[BOE n.º 294, de 6-XII-2018]

TRANSFERENCIA RECURSOS HÍDRICOS

Entre los principios rectores de la política social y económica se contempla, en el art. 45.2 CE, el de la utilización racional de todos los recursos naturales para la adecuada defensa del medio ambiente y con apoyo en la necesaria solidaridad colectiva.

Por su parte, el título I, capítulo III, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, prevé las transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca como un relevante instrumento vertebrador del territorio; así como la solución última y más comprometida para prevenir que zonas con déficits estructurales de recursos hídricos vean amenazado su desarrollo socioeconómico a la vez que su interés ambiental debido a la incertidumbre del suministro de agua.

Ahora bien, en caso de autorizarse dicha transferencia, debe garantizarse, a su vez, que las cuencas cedentes no vean hipotecado el suyo como consecuencia de dicha decisión. En efecto, la Ley 10/2001 condiciona la realización de dichas transferencias al cumplimiento o verificación de importantes cautelas ambientales y socioeconómicas cuyo objetivo es garantizar que, en ningún caso, el desarrollo futuro de la cuenca cedente pueda verse comprometido por dicha transferencia, debiendo asegurarse con carácter previo a su realización el suministro de los aprovechamientos presentes y las reservas para usos futuros en la cuenca cedente, así como la obligada circulación del caudal ambiental aguas abajo de la toma de derivación y el mantenimiento de los ecosistemas asociados.

Por ello, la Ley 10/2018 se fundamenta en las necesidades de recursos hídricos en la zona suroriental de la provincia de Huelva, en la comarca del Condado, ubicada en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y en el ámbito de influencia del espacio natural protegido de Doñana, con el objetivo ambiental de preservar el equilibrio del acuífero Masub 05-01 Almonte-Marismas, así como de los ecosistemas asociados al mismo.

Por ello, apoyándose en importantes motivos de interés general, es necesaria la autorización de una transferencia de hasta 19,99 hm cúbicos de aguas superficiales desde la cuenca hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir; ya que dicha aportación contribuirá a asegurar el abastecimiento de los pueblos del Condado de Huelva en la comarca de Doñana, dado que el suministro a los mismos desde el embalse del Corumbel es de escasa cuantía. Además, a estas carencias se añaden las derivadas de la necesidad de sustituir, en las zonas agrícolas de regadíos del Condado de Huelva incluidas en el ámbito de la demarcación hidrográfica

del Guadalquivir, el uso de aguas subterráneas del acuífero Almonte-Marismas por aguas superficiales, que ayuden a mejorar los balances de agua en el entorno de Doñana de forma que limite la explotación del acuífero y contribuya a su recarga.

En definitiva, la Ley 10/2018 modifica la Ley 10/2001 declarando como de interés general del Estado –art. 3– las obras de infraestructuras necesarias para el transporte de esta agua hacia la cuenca receptora y cumpliendo lo previsto en los arts. 15 y 20 de la Ley 10/2001, al determinar las condiciones medioambientales –art. 2 Ley 10/2018–, de ejecución y explotación de las obras ligadas a las transferencias –art. 3 Ley 10/2018–.

Miguel Ángel GONZÁLEZ IGLESIAS
Profesor Titular de Universidad
Área de Derecho Administrativo
miguelin@usal.es